

**CONVENIO MODIFICATORIO ADICIONAL DOS AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO DGDFM-05-17 (“EL CONTRATO”), QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL INGENIERO GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, Y POR LA OTRA, EQUIVENT, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ALFREDO JORGE GARCÍA ÁVILA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO “LA DEPENDENCIA” Y “EL CONTRATISTA” RESPECTIVAMENTE Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de marzo de 2017, “LA DEPENDENCIA” y “EL CONTRATISTA” celebraron el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número DGDFM-05-17, en el cual “EL CONTRATISTA” se obligó a realizar los trabajos consistentes en la **“CONSTRUCCIÓN DE ZAPATAS, PILAS, COLUMNAS Y CABEZALES, ASÍ COMO LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA NECESARIOS PARA LA CONCLUSIÓN DE LAS SECCIONES 1 Y 9, DEL VIADUCTO ELEVADO (TRAMO III) OBSERVATORIO – SANTA FE – TÚNEL, LOS CUALES FORMAN PARTE DEL PROYECTO INTEGRAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS “TREN INTERURBANO MÉXICO – TOLUCA”**, por un monto de **\$385’106,388.32** (Trescientos ochenta y cinco millones ciento seis mil trescientos ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, y con un plazo de ejecución de los trabajos de 200 (doscientos) días naturales con fecha de inicio el 13 de marzo de 2017 al 28 de septiembre de 2017.

II. Con fecha 14 de abril del 2017 “LA DEPENDENCIA” y “EL CONTRATISTA” celebraron el Convenio Modificadorio Uno a “EL CONTRATO” el cual tuvo por objeto el diferimiento de los trabajos por la entrega tardía del anticipo, quedando como nueva fecha de ejecución de los trabajos del 28 de marzo de 2017 al 13 de octubre de 2017, respetando los 200 (doscientos) días de plazo para el término de los trabajos.

Conforme al segundo párrafo del Artículo 59 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas “LA DEPENDENCIA” podrá modificar dicho contrato, si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados.

## DECLARACIONES

### I.- “LA DEPENDENCIA” declara que:

I.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1º, 2º, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- El Ingeniero Guillermo Nevárez Elizondo, en su carácter de Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en atención al contenido del Oficio-Circular número 5.0.-003/2017, emitido por el Oficial Mayor en fecha 06 de enero de 2017.

I.3.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizó la liberación de inversión correspondiente mediante el oficio número SUFI.PPTA.00041 de fecha 23 de enero de 2017.

I.4.- A la fecha se ha determinado la necesidad de modificar el plazo del programa de ejecución, por lo que se requiere la celebración de este convenio adicional en razón de que:

Las obras inducidas de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), afecta los trabajos de construcción de las zapatas de los apoyos T1-003, T1-004 y T1-005 en el Frente 1, los trabajos de reubicación y construcción de una nueva Rampa de Frenado necesaria para poder construir el apoyo denominado como T1-002 de acuerdo al Proyecto Ejecutivo en el Frente 9, trabajos que desde el inicio de los mismos se ha tenido interferido por líneas eléctricas de CFE, fibra óptica de TELMEX y AXTEL.

En virtud de tales razones, se requiere modificar “EL CONTRATO” en los siguientes aspectos:

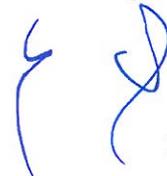
Modificar el plazo del programa de ejecución pactado, incrementando 55 días naturales contados a partir del 14 de octubre de 2017, teniendo como nueva fecha de ejecución de los trabajos del 28 de marzo de 2017 al día 7 de diciembre del 2017, lo que hace un total de 255 días naturales y representa un 27.5% de incremento en el plazo de ejecución.

Por lo anterior, este convenio se rige por el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, y 99 y 113 fracciones II y XI de su Reglamento.

### II.- “EL CONTRATISTA” declara que:

II.1.- Acredita su legal existencia con la escritura pública número 60,997 de fecha 17 de abril de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Luis de Agoitia Becerra, Notario Público número 109 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 382041 de fecha 5 de junio de 2008.

II.2.- Su representante, el Lic. Alfredo Jorge García Ávila, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con la escritura pública número 67,296 de fecha 17 de octubre 2011, otorgada ante la fe del Lic. Luis de Agoitia Becerra,



Notario Público número 109, de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

II.3.-Conoce el alcance de las modificaciones materia de este convenio, tiene capacidad jurídica y dispone de la organización y los elementos suficientes para cumplir con ellas.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” otorgan las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- “LAS PARTES”** convienen en efectuar las siguientes modificaciones al contrato original:

Se Modifica el plazo de ejecución del programa de pactado originalmente, incrementado 55 (cincuenta y cinco) días naturales quedando como nueva fecha de inicio el 28 de marzo de 2017 y conclusión el día 07 de diciembre del 2017, haciendo un total de 255 (doscientos cincuenta y cinco) días naturales, lo que representa 27.5% de incremento en el plazo del periodo contractual, según se ha descrito detalladamente en las razones fundadas y explícitas señaladas en el dictamen técnico que motiva y fundamenta la celebración de este instrumento de fecha 14 de julio del 2017 (**Anexo 1**).

**SEGUNDA.- “EL CONTRATISTA”** expresa su conformidad con la modificación a que se contrae la cláusula anterior y se obliga a realizar y terminar las obras mencionadas anteriormente de acuerdo con el programa de montos mensuales de obra, presupuestos, cantidad de obra y precios unitarios, que aprobados por “**LA DEPENDENCIA**” y firmados por “**LAS PARTES**” se integran al presente documento como (**Anexo 2**).

**TERCERA.-** Por quedar plenamente satisfechos sus derechos derivados de “**EL CONTRATO**” que se modifica y por las razones expuestas en este convenio, “**EL CONTRATISTA**” renuncia expresamente a cualquier otra compensación, indemnización o pago que pudiera derivar o derive de las causas, motivo u objeto del presente convenio, salvo los que en el mismo se estipulan.

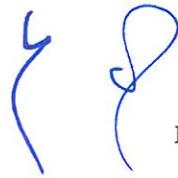
**CUARTA.- “EL CONTRATISTA”** modificará según corresponda, las garantías otorgadas anteriormente respecto a las obligaciones contraídas en “**EL CONTRATO**” para lo cual presentará a “**LA DEPENDENCIA**” una garantía adicional en la que deberá estipularse que es conjunta, solidaria e inseparable de la otorgada para el contrato original.

**QUINTA.- “LAS PARTES”** convienen en que con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este convenio y en el Convenio Modificadorio Uno, rigen todas y cada una de las cláusulas de “**EL CONTRATO**”.

**SEXTA.-** El presente Convenio Modificadorio Adicional Dos a “**EL CONTRATO**” se suscribe con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99 y 113 fracción II y XI de su Reglamento, en relación con lo establecido en la Cláusula Cuarta de “**EL CONTRATO**”.

**SÉPTIMA.-** Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, “**LAS PARTES**” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto, “**EL CONTRATISTA**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

m



Atento a lo previsto por el Artículo 82 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en virtud que se omitió formular oportunamente el presente documento, se firma por Ing. Guillermo Nevárez Elizondo, en su carácter de Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, para el efecto de tramitar su regularización ante las autoridades competentes.

El presente convenio se firma en la Ciudad de México, el 17 de julio de 2017.

**Por "LA DEPENDENCIA"**  
**El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal**

  
\_\_\_\_\_  
**Ing. Guillermo Nevárez Elizondo**

**Por "EL CONTRATISTA"**  
**EQUIVENT, S.A. DE C.V.**

  
\_\_\_\_\_  
**C. Alfredo Jorge García Ávila**  
**Apoderado General.**

LAS FIRMAS ESTAMPADAS EN LA PRESENTE HOJA CORRESPONDEN AL CONVENIO MODIFICATORIO ADICIONAL DOS AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO DGDFM-05-17, CONSISTENTE EN LA "CONSTRUCCIÓN DE ZAPATAS, PILAS, COLUMNAS Y CABEZALES Y DEMÁS OBRAS INMERSAS, ASÍ COMO LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA NECESARIOS PARA LA CONCLUSIÓN DE LAS SECCIONES 1 Y 9, DEL VIADUCTO ELEVADO (TRAMO III) OBSERVATORIO – SANTA FE – TÚNEL, LOS CUALES FORMAN PARTE DEL PROYECTO INTEGRAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS "TREN INTERURBANO MÉXICO – TOLUCA", SIENDO ESTA LA ÚLTIMA HOJA 4 DE 4.